

#1079

#415

5-11-72--

Ley que reforma el ordinal 21, del
art. 2 de la Ley No. 173, de fecha 9-3-64.-

(Arancel Aduanas
Jap. Machetes)

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO. Se reforma el Ordinal 21 del artículo 2 de la Ley No.173, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas, de fecha 9 del mes de marzo del año 1964, modificado por la Ley No.221, del 23 de abril del citado año, para que rija así:

ORDINAL 21. Herramientas y utensilios que se emplean en la agricultura, comprendidos en la partida 82.01 del Arancel de Aduanas, Ley 170 excepto la sub-partida 82.01.00.03....5% ad-valorem

Apartado a) Machetes, mochas y cuchillos para la agricultura, comprendidos en la sub-partida 82.01.00.03 del Arancel vigente(Ley 170)
75% ad-valorem

NOTA: Cuando las herramientas y utensilios a que se refiere la parte capital de este Ordinal se produzcan en el país, será gravada su importación con un 75% ad-valorem, previa certificación expedida por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en la cual conste que la fabricación nacional de dichos artículos es suficiente para satisfacer el consumo nacional, y que reúnen los niveles mínimos aceptables de calidad, pudiendo competir en precio con sus similares extranjeros.

DADA, etc.....



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Handwritten notes:
Aprobado Senado 10-10-72
Aprobado Presidencia 10-10-72
Aprobado Asesora 11-10-72

NUMERO: 30268

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

9 OCT. 1972

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por vía de esa Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley, encaminado a reformar el ordinal 21 del artículo 2 de la Ley No.173, de fecha 9 de marzo de 1964, que unifica los derechos, impuestos y cargas sobre mercancías importadas, últimamente modificado por la Ley No.221, de fecha 23 de abril del citado año.

Arch

La reforma legal propuesta, tiene por objeto disponer que los machetes, mochas y cuchillos para la agricultura, comprendidos en la sub-partida 82.01.00.03 del Arancel de Aduanas vigente, pagarán, en lo sucesivo, un 75% ad-valorem por concepto de derechos e impuestos unificados sobre mercancías importadas, en vez de un 5% ad-valorem como ocurre ahora. Por otra parte, se consigna que en el caso de que se produzcan en el país los diversos tipos de herramientas y utensilios que se emplean en la agricultura, especificados en la partida 82.01 de dicho Arancel, su importación será gravada también con un 75% ad-valorem por el expresado concepto, previa certificación expedida por la Secretaría

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2

de Estado de Industria y Comercio, en la cual conste que la fabricación nacional de tales artículos es suficiente para satisfacer el consumo nacional, y que los mismos reúnen los niveles mínimos de calidad, pudiendo competir en precio con sus similares extranjeros.

Como se observa, las previsiones del citado proyecto de ley, de ser establecidas, propiciarán el mayor fomento de las empresas que se dedican en el país a la fabricación, de artículos de gran demanda destinados a las labores agrícolas, sustitutivos de sus similares extranjeros, lo cual beneficiará la economía nacional, ya que dará origen a un apreciable ahorro de divisas, así como a una considerable fuente de trabajo para el obrero dominicano.

Por los motivos expuestos, espero que los señores legisladores al ponderar el referido proyecto de ley, le impartirán su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

5 NOV. 1972

Núm: 33442

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se reforma el Ordinal 21 del artículo 2 de la Ley No. 173, de fecha 9 de marzo de 1964, modificado por la No. 221, del citado año, ha sido promulgada en fecha 2 de noviembre en curso y registrada con el No. 415.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 33442

5 NOV. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se reforma el Ordinal 21 del artículo 2 de la Ley No. 173, de fecha 9 de marzo de 1964, modificado por la No. 221, del citado año, ha sido promulgada en fecha 2 de noviembre en curso y registrada con el No. 415.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

5 NOV. 1972

Núm: 33442

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se reforma el Ordinal 21 del artículo 2 de la Ley No. 173, de fecha 9 de marzo de 1964, modificado por la No. 221, del citado año, ha sido promulgada en fecha 2 de noviembre en curso y registrada con el No. 415.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

01394

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
11 de octubre de 1972.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Avizo a usted recibo de su Mensaje No.30268, de fecha 9 de octubre del año en curso y del anexo proyecto de ley encaminado a reformar el Ordinal 21 del artículo 2 de la Ley No.173. de fecha 9 de marzo de 1964, que unifica los derechos, impuestos y cargas sobre mercancías importadas, últimamente modificado por la Ley No.221, de fecha 23 de abril del citado año.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.

01393

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
11 de octubre de 1972.-

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley, encaminado a reformar el Ordinal 21 del Artículo 2 de la Ley No.173, de fecha 9 de marzo de 1964, que unifica los derechos, impuestos y cargas sobre mercancías importadas, últimamente modificado por la Ley No.221, de fecha 23 de abril del citado año.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.



REPÚBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
31 de octubre de 1972.

000460

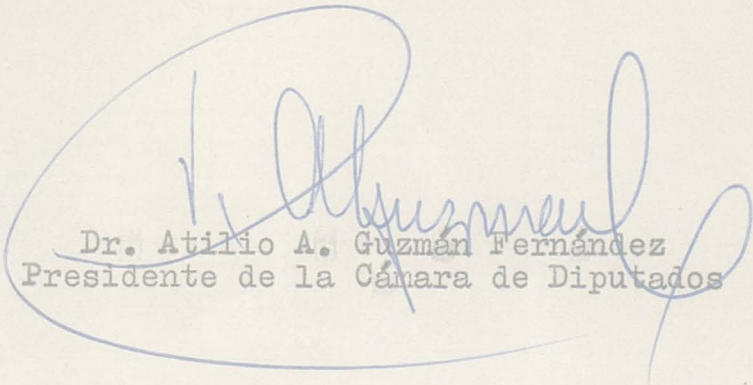
Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 01393 de fecha 11 de octubre de 1972, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley, encaminado a reformar el Ordinal 21 del Artículo 2 de la Ley No. 173, de fecha 9 de marzo de 1964, que unifica los derechos, impuestos y cargas sobre mercancías importadas, últimamente modificado por la Ley No. 221, de fecha 23 de abril del citado año.

Este Proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



Dr. Atilio A. Guzman Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
31 de octubre de 1972.

000460

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 01393 de fecha 11 de octubre de 1972, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley, encaminado a reformar el Ordinal 21 del Artículo 2 de la Ley No. 173, de fecha 9 de marzo de 1964, que unifica los derechos, impuestos y cargas sobre mercancías importadas, últimamente modificado por la Ley No. 221, de fecha 23 de abril del citado año.

Este Proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO. Se reforma el Ordinal 21 del artículo 2 de la Ley No.173, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas, de fecha 9 del mes de marzo del año 1964, modificado por la Ley No.221, del 23 de abril del citado año, para que rija así:

ORDINAL 21. Herramientas y utensilios que se emplean en la agricultura, comprendidos en la partida 82.01 del Arancel de Aduanas, Ley 170 excepto la sub-partida 82.01.00.03.....5% ad-valorem.

Apartado a) Hachetes, hocas y cuchillos para la agricultura, comprendidos en la sub-partida 82.01.00.03 del Arancel vigente (Ley 170) 75% ad-valorem

NOTA: Cuando las herramientas y utensilios a que se refiere la parte capital de este Ordinal se produzcan en el país, será gravada su importación con un 75% ad-valorem, previa certificación expedida por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en la cual conste que la fabricación nacional de dichos artículos es suficiente para satisfacer el consumo nacional, y que reúnen los niveles mínimos aceptables de calidad, pudiendo competir en precio con sus similares extranjeros.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes octubre del año

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

2^a LEGISLATURA Ord. DE 1972

REGISTRADA AL No. 432

en el folio del libro letra J

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos y todos por el Senado

y consta de dos

hojas escritas en máquinas y razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 14 de Julio, 1972

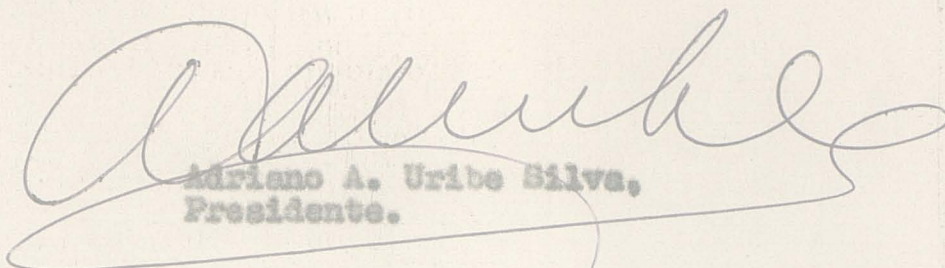
Jefe de las Oficinas del Senado



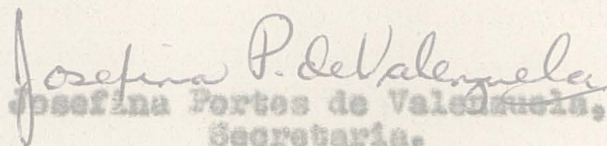
CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que reforma el Ordinal 21 del Artículo 2 de la Ley No.173, de fecha 9 de marzo de 1964, que unifica los derechos, impuestos y cargas sobre mercancías importadas, últimamente modificado por la Ley No.221, de fecha 23 de abril del citado año. PAG. 2

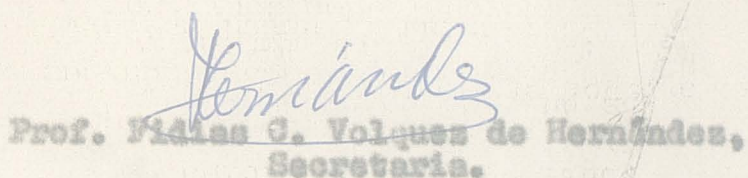
mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.



Prof. Filias G. Volquez de Hernández,
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

SENADO

[Faint, illegible handwritten text and signatures]

LEGISLATURA Ord. DE 1972
REGISTRADA AL No. 4327
en el folio del libro letra .
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de dos
hojas escritas en mayúsculas e razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo 11 de Oct. de 1972
Jefe de las Oficinas del Senado

